INSTRUCCIÓN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA SOBRE CONDICIONADO SANITARIO PARA LAS CONCENTRACIONES Y COMPETICIONES DEPORTIVAS DE PALOMAS EN ANDALUCIA.

SOLICITUD

La solicitud para la autorización de concentraciones de palomas en competiciones o actividades deportivas será remitida por la entidad organizadora legalmente constituida y será dirigida a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la provincia donde se desarrolle la competición.

REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

- La concentración debe estar previamente autorizada por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

- Los animales procederán de instalaciones inscritas como explotaciones especiales de ocio según lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo y Decreto 14/2006, de 18 de enero. Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía siguiendo los requisitos del Manual de Procedimiento para el Registro de Explotaciones (Anexo I de esta instrucción), no obstante hasta el 30 de Junio de 2011 podrán proceder de explotaciones que hayan solicitado su inscripción y aún se encuentren en fase de resolución.

- Deberán reflejarse para la concentración de animales un registro con al menos, los datos de las explotaciones de origen y de destino y el número de animales. En caso de competiciones de mensajeras también se reflejará el lugar o punto exacto de la suelta. Dicho registro será responsabilidad de la dirección de la concentración y estará a disposición de los veterinarios oficiales o habilitados dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas, la concentración se realizará a distancia suficiente de explotaciones ganaderas o instalaciones relacionadas epidemiológicamente que puedan ser fuente o vehículo de enfermedades de los animales.

- En las competiciones de la especialidad de Palomos Deportivos de la **colombicultura,** deberá intervenir un veterinario responsable nombrado por el organizador, entre los que figuran en el Directorio de Veterinarios regulado en la Orden de 13 de abril, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas, que vigilará el cumplimiento del condicionado.

Código Seguro de verificación: iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	02/12/2010
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 4

iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j

- Todos los participantes, el promotor de la competición así como el veterinario responsable nombrado por el organizador en el caso de la especialidad de palomos deportivos de la colombicultura, están obligados a comunicar todos aquellos hechos que supongan una sospecha de enfermedad o riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medio ambiente, así como los que puedan constituir algún tipo de sufrimiento y maltrato a los animales o ser constitutivo de infracción según la Ley 11/2003, del 24 de noviembre, de protección de los animales o según la ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

CONDICIONES DEL TRANSPORTE:

- El transporte se realizará por transportistas y medios de transporte autorizados y registrados según norma de bienestar animal en el transporte, DECRETO 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía (exceptuando los transportes con animales de su propiedad, en sus propios vehículos, sin ánimo de lucro).

- Los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiéndose llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos (exceptuando vehículos propios).

- El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas.

- Los animales no deben soportar molestias ni daños injustificados en la carga y descarga.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL MOVIMIENTO DENTRO DE ANDALUCIA

- Carné o documento de identidad de la federación deportiva o asociación o club deportivo oficialmente reconocido

- Documentación que acredite la vinculación del ave o aves con el titular, que en su momento pueda acreditar junto al Palomo el portador del mismo y en el que figure la misma numeración identificativa que aparece en la anilla federativa que lleva el palomo desde su nacimiento.

- Para animales procedentes de palomares de otras comunidades autónomas o de otros países: guía de origen y sanidad pecuaria o certificado sanitario oficial de movimiento (TRACES)

CONDICIONES DE LOS ANIMALES:

- Los animales irán identificados mediante anilla o sistema que permita su identificación individual.

Código Seguro de verificación: iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	02/12/2010
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 4

iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j

- Los animales en el día de la expedición y antes de la concentración no han de tener ningún síntoma o signo que sea indicativo de cualquier enfermedad.

- En caso de producirse alguna muerte, se procederá a su destrucción conforme al Reglamento (CE) No 1774/2002 de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y sus modificaciones.

CONDICIONES DE ALOJAMIENTOS:

- Las jaulas y habitáculos deben estar construidos con materiales y formas que permitan su fácil limpieza y desinfección y eviten provocar heridas a los animales.

- En caso de instalarse jaulas en varios pisos, la parte inferior de las mismas estará construida o equipada de tal forma que se impida el paso de materiales contaminantes y/ o deyecciones a los pisos inferiores.

- Las jaulas o habitáculos, tendrán unas dimensiones lo suficientemente amplias adecuadas que permitan la cómoda permanencia con la cabeza erguida, pudiendo en todo momento girar sobre sí misma con comodidad, evitando choques y traumatismos

- Según la duración del concurso los animales deberán tener el descanso necesario y recibirán alimentación y agua a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

EXCEPCIONES

- Este condicionado no será exigido en las actividades de vuelo (selección, enjuiciamiento en vuelo, entrenamiento apreciación de cualidades en sueltas ordinarias) siempre que se realice sobre el palomar del deportista acreditado y propietario de los palomos o dentro del campo de vuelo del club al que pertenece el asociado o deportista.

- En los entrenamientos de **mensajeras** se deben cumplir las condiciones del transporte, la documentación sanitaria de movimiento y las condiciones de los animales presentes en este documento.

DIFUSIÓN DEL CONDICIONADO

- El ente organizador dará a conocer entre los participantes el presente condicionado, responsabilizándose del mismo y aportando los medios de control necesarios para ello.

- Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento de este condicionado, que estará sujeto a cuantas

Código Seguro de verificación: iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	02/12/2010
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 4

iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j

modificaciones considere necesarias la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en caso de aparición de circunstancias epizootiológicas extraordinarias, bien directamente o a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

OBSERVACIONES

- Queda sin efecto la Instrucción de 5 de febrero de 2010 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el condicionado sanitario y de bienestar animal para las concentraciones de palomas en competiciones o actividades deportivas (modalidad de palomos deportivos o exposición de palomas de razas buchones) y los condicionados para concentraciones de palomas existentes con anterioridad.

- Este condicionado podrá revocarse cuando la situación epidemiológica así lo aconseje.

ANEXO I REQUISITOS DOCUMENTALES NECESARIOS PARA EL REGISTRO

. Solicitud en el Registro de Explotaciones Ganaderas(anexo I de la orden de 21 de marzo de 2006)
. DNI/CIF del titular en caso de persona física
. CIF y escritura de constitución en caso de persona jurídica
. DNI/CIF del representante legal y documentación acreditativa de la representación que ostenta
. Programa sanitario básico: al menos programa de profilaxis frente a parasitosis externas e internas.Programa de profilaxis frente a enfermedades infectocontagiosas presentes en la explotación
. Certificación de pertenecer a federación deportiva o clubes deportivos oficialmente reconocidos

LA DIRECTORA GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA

Judit Anda Ugarte

Código Seguro de verificación: iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANDA UGARTE JUDIT		FECHA	02/12/2010
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 4

iF0m6xerhdqXK2UV0ycW8TJLYdAU3n8j